

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**  
**ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERÚ**

Entre la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana **Dra. Graciela Alejandra Morgade**, y de otra parte, la **Universidad Nacional del Altiplano Puno-Perú**, representada por su Rector **Dr. Porfirio Enríquez Salas**, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; del 15 de mayo de 2015, es una institución de carácter público que en concordancia con el Artículo N° 18 de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Vigente, es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes, graduados y administrativos, tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y posgraduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera la Universidad Nacional del Altiplano, es persona jurídica de derecho público interno, tiene su sede en la Ciudad de Puno y la personería jurídica y representación legal es ejercida por su Rector suscriben el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**Antecedentes**

- La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fin la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura
- La Universidad Nacional del Altiplano Puno, fue fundada en 1856, es una entidad peruana autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fin las Ciencias, Tecnologías y Artes aplicadas

**Declaraciones**

Ambas partes declaran:

- Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.
- Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.
- Que las partes arriba mencionadas se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:



## Cláusulas

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- a) Promover la movilidad de estudiantes de grado y posgrado.
- b) Promover estancias de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y postgrado.
- c) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d) Facilitarse información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.
- e) Publicar en revistas indizadas

### CLÁUSULA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las provisiones sobre los derechos intelectuales deberán establecerse oportunamente en los convenios específicos correspondientes.

### CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las partes señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

El presente convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo las partes su individualidad y autonomía.

### CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD

La existencia del presente convenio no limita en forma alguna el derecho de las partes a formalizar convenios semejantes con otras instituciones.



### **CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOGO**

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, de acuerdo con la normativa de ambas instituciones.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE FINANCIAMIENTO**

La suscripción del acuerdo no implica un compromiso presupuestario ni financiero para las instituciones.

Todo otro tipo de erogación presupuestaria o financiera deberá formalizarse mediante convenios específicos a ser suscriptos entre las partes.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del convenio se constituirá un equipo de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de la UNA-PUNO. Se designará al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales o su representante.

Por parte de la UBA: La Decana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires Argentina.

### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO LEGAL**

La UBA constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.



La Universidad Nacional del Altiplano Puno, constituye su domicilio en la ciudad de Puno en la Av. El Sol 329 (Edificio Educación Continua) Dirección de Mesa Partes, Rectorado y Consejo Universitario donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN Y RESCISIÓN**

La duración de este convenio será de 5 años a partir del momento de su firma y ratificación por las autoridades correspondientes.

El mismo podrá renovarse, debiendo comunicarse las partes su voluntad de hacerlo por escrito, con al menos 6 meses de anterioridad al vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente, sin expresión de causa, su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días.

La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza.

Los trabajos de ejecución, al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizada.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor, a un sólo efecto, a los ..... días del mes de.....de .....



.....  
Dr. Porfirio Enríquez Salas

**RECTOR**

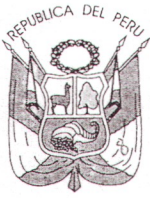
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERÚ

- 6 AGO 2019

.....  
Dra. Graciela A. Morgade

**DECANA**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE  
BUENOS AIRES ARGENTINA



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° : 3154-2018-R-UNA



Puno, 04 de diciembre del 2018

### VISTOS:

La propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERÚ; y, demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 761-2018-SG-UNA se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Académica Entre la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Altiplano Puno-Perú; el mismo que en 11 cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objetivo promover la movilidad de estudiantes de grado y posgrado, promover estadias de profesores y docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de grado y posgrado, realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento extremo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes, facilitar información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudios, material educativo y resultado de investigación y publicar en revistas indizadas;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta casa Superior de estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° de la acotada Ley, concordante con los Art. 93.13 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre del 2018, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERÚ; cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO-PERÚ, el mismo que tiene 11 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.**- NOMINAR, como responsable del precitado Convenio especificado en el Artículo Primero, al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

**Artículo Tercero.**- El Vicerrectorado Académico, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

#### Distribución:

- Vicerrectorados: Académico
- Ofs. Grales.: DAG, OCI, OGAJ, OGPD
- Ofs. Cooperación Nacional e Internacional
- FACULTAD, Responsable del Convenio
- Archivo/2018

hhfz/